



Exp. 10-99-74042

Universidad Nacional
de
Córdoba

República Argentina

Córdoba, **31 MAR 2000**

VISTO:

El proyecto de Convenio Marco de Cooperación Científica y Tecnológica elevado a fojas 2/3 por la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, a celebrar entre esta Casa y la Empresa TESAM Argentina S.A., dedicada al rubro de comunicaciones satelitales y representada por su director Yvon Jules Marie Ferrette; y

CONSIDERANDO:

Que obra a fojas 12 copia certificada del Acta N° 6 de la Asamblea General Ordinaria Unánime de accionistas de la citada empresa;

Que el referido acuerdo tiende a impulsar la relación entre las partes como condición ineludible en el camino hacia la excelencia académica, incrementar la efectividad de las empresas y contribuir así al desarrollo del país;

Que, asimismo, se establece la cooperación recíproca entre la Universidad y la empresa para la implementación de proyectos en común, los que serán especificados en actas complementarias;

El informe favorable que elabora la Secretaría de Relaciones Internacionales a fojas 5;

El carácter de las observaciones que formula la Dirección de Asuntos Jurídicos en los párrafos sexto y séptimo de su Dictamen 23.795 (fs. 14);

Lo expresado por la Dirección General de Contabilidad y Finanzas en su informe de fojas 15;

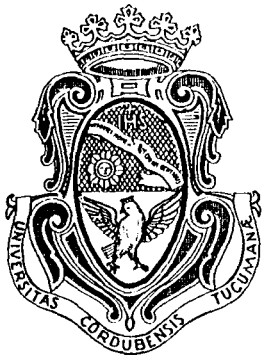
Por todo ello, y teniendo en cuenta las atribuciones conferidas al suscripto por Resolución HCS 344/99,

**EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el proyecto de Convenio Marco de Cooperación Científica y Tecnológica a celebrar entre la Universidad Nacional de Córdoba y la Empresa TESAM Argentina S.A. -cuya copia integra el cuerpo de la presente-, con las modificaciones que se consignan seguidamente, y suscribirlo:

CLÁUSULA NOVENA: El presente acuerdo no importa exclusividad a favor de la Empresa, por lo que la Universidad podrá establecer convenios similares con otras empresas o instituciones.



Exp. 10-99-74042

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

CLÁUSULA DÉCIMA: Ambas partes resolverán de buena voluntad las situaciones que se planteen como consecuencia del presente acuerdo, teniendo en cuenta que el mismo tiende al bien común. Si no se llegara a establecer acuerdo al respecto, ambas partes se comprometen a someter sus diferencias a los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- Establecer la intervención de la Secretaría de Administración y de la Dirección de Asuntos Jurídicos previo a la firma de cada Acta Complementaria referida en la cláusula primera del convenio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.

EX
E


Ing. Agr. DANIEL E. DI GIUSTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


PROF. DR. HUGO O. JURI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°:

346

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Rector Dr. Hugo Juri, D.N.I....., con domicilio legal en, en adelante denominada La Universidad y, en adelante denominada a Empresa, representada por, D.N.I....., con domicilio legal en, teniendo en cuenta la necesidad de impulsar la relación entre la Universidad y las empresas productoras de bienes y servicios como condición ineludible en el camino hacia la excelencia académica y para incrementar la efectividad de las empresas y contribuir así al desarrollo del país, se acuerda el presente convenio marco de cooperación científica y tecnológica, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Universidad y La Empresa en común acuerdo, aportarán en la medida de sus posibilidades, los recursos humanos y materiales que dispongan para implementar los proyectos de cooperación entre ambas instituciones especificados en Actas Complementarias.

SEGUNDA: Para la elaboración de los proyectos específicos, ambas partes crean el Comité Ejecutivo constituido por dos (2) Profesores de la Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales, en representación de la Universidad y dos (2) integrantes a nivel gerencial en representación de la Empresa. Dicho Comité elevará para su aprobación a la Universidad y a la Empresa los programas de proyectos en la Actas Complementarias mencionadas.

TERCERA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo particularmente las responsabilidades consiguientes y obligándose a mantener en reserva lo que las partes consideran confidencial o secreto profesional. El personal afectado y designado por cada una de las partes mantendrá su situación de revista y dependerá económicamente de aquella que lo haya designado.

CUARTA: El Comité Ejecutivo mencionado en la cláusula anterior, tendrá también a su cargo la coordinación y seguimiento de las acciones a ser efectuadas, así como las decisiones que deban tomarse a fin de corregir las desviaciones que se produzcan en relación a la programación original, debiendo someter a la aprobación de ambas instituciones los casos en que se requiera incrementar los aportes comprometidos.

QUINTA: Las tareas que dará lugar este convenio deberán ser instrumentadas a través de Actas Complementarias que especifican el/los proyecto/s en los cuales se establecerán los detalles para su realización.

Las Actas Complementarias y proyectos serán suscriptos por el Decano de la Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales y la Dirección de la Empresa e informados con ajuste a las normas internas de organización y procedimientos establecidos por las partes en sus respectivos ámbitos.

SEXTA: Los proyectos que se acuerden deberán constar de, por lo menos, la siguiente información:

- a) Un objetivo superior al que el proyecto tiende a resolver.
- b) Un objetivo del proyecto, claramente identificable y medible y una denominación.
- c) El cronograma de tareas necesario y suficiente para el logro del objetivo del proyecto.
- d) Un listado de todos los recursos necesarios para la implementación de dichas tareas.
- e) Un cronograma de aplicación de los recursos listados en el punto anterior, con identificación de qué parte será la encargada de proveer cada uno de ellos.
- f) La identificación de la propiedad de las eventuales patentes, modelos de utilidad, modelos industriales, "know – how", etc., que resulten de cada proyecto.
- g) Las restricciones a la difusión, publicación, confidencialidad a la que estarán sujetos los conocimientos señalados en el punto anterior.

SEPTIMA: El presente acuerdo tendrá la duración de cinco años, renovándose automáticamente por períodos de cinco años si no mediare la comunicación fehaciente por cualquiera de las partes de su resolución, con una antelación de por lo menos seis meses antes de la fecha de caducidad.

OCTAVA: El Acta Complementaria que emane del presente acuerdo podrá ser rescindida mediante la simple comunicación fehaciente de esta voluntad de cualquiera de las dos partes, debiéndose completar los aportes comprometidos hasta ese momento.

NOVENA: Ambas partes resolverán de buena voluntad las situaciones que se planteen como consecuencia del presente acuerdo, teniendo en cuenta que el mismo tiende al bien común. Si no se llegara a establecer acuerdo al respecto, ambas partes se comprometen a someter sus diferencias a Tribunales Federales.

Se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de, a los días de mes de..... de